



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0003-1CP1-24

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforman diversas disposiciones de las Leyes Aduanera, y del Impuesto al Valor Agregado.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Armonización normativa.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Sen. Olga Patricia Sosa Ruiz.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	17 de diciembre de 2024.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	17 de diciembre de 2024.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Incluir a los vehículos eléctricos, dentro de la exención de pago del IVA, generara una mayor mercado de dichos vehículos, lo que contribuirá a un mejoramiento ambiental.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción I del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII el artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquellas fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.
- Cabe señalar que la iniciativa relacionada con la Ley del Impuesto al Valor Agregado, refiere que se reforma la fracción VII del artículo 25 del citado ordenamiento, y en la propuesta se reforma la fracción VIII, del citado numeral.

La iniciativa, **salvo la observación antes señalada**, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

**TEXTO VIGENTE**

**LEY ADUANERA.**

**ARTICULO 61.** No se pagarán los impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de las siguientes mercancías:

**I.** a la **II.** ...

**III.** ...

No quedan comprendidos en el párrafo anterior los vehículos que en el propio territorio nacional sean objeto de explotación comercial, los que se adquieran para usarse o consumirse en el país, ni los que se destinen a consumo o uso en el extranjero.

**IV.-** a la **XVII.** ...

**TEXTO QUE SE PROPONE**

**CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE S.E REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA Y A LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

**Artículo Primero.** Se **reforma** el párrafo segundo de la fracción III del artículo 61 de la Ley Aduanera, para quedar como sigue:

ARTICULO 61. ...

I al II. ...

III. ...

No quedan comprendidos en el párrafo anterior los vehículos que en el propio territorio nacional sean objeto de explotación comercial, los que se adquieran para usarse o consumirse en el país, ni los que se destinen a consumo o uso en el extranjero, **con excepción a los vehículos que sean impulsados por baterías eléctricas.**



## LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

**Artículo 25.** No se pagará el impuesto al valor agregado en las importaciones siguientes:

**I.** a la **VII.** ...

**VIII.** La de vehículos, que se realice de conformidad con el artículo 62, fracción I de la Ley Aduanera, siempre que se cumpla con los requisitos y condiciones que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

...

**Artículo Segundo.** Se **reforma** la fracción VII del artículo 25 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

I al VII

VIII. La de vehículos, que se realice de conformidad con el artículo **61, fracción III** y 62, fracción I de la Ley Aduanera, siempre que se cumpla con los requisitos y condiciones que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general."

...

## TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Las medidas y porcentajes establecidos en el presente Decreto serán sujetos a los principios de progresividad y proporcionalidad. Estos deberán de ser reajustados o mantenidos de acuerdo con los avances en la materia que regula cada nueve años.